

Expediente: 109/24

Carátula: SUCESION BRITO JAVIER Y OTRA C/ SOTELO SEGUNDO ATANACIO S/ ACCION DE NULIDAD

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 07/05/2024 - 04:52

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SOTELO, SEGUNDO ATANACIO-DEMANDADO

20062549808 - SOTELO, ALDO ANTOLIN-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 109/24



H20703678456

JUICIO: SUCESION BRITO JAVIER Y OTRA c/ SOTELO SEGUNDO ATANACIO s/ ACCION DE NULIDAD - EXPTE N° 109/24

Concepción, 03 de mayo de 2024.-

Téngase presente lo manifestado por el Dr. Enrique Kaenel en su presentación de fecha 03/05/2024. Téngase presente la copia de sentencia del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la la. Nominación de este Centro Judicial que acompaña, y por cumplido con lo ordenado en el decreto que antecede. En consecuencia, corresponde proveer el escrito de demanda.

Por ello, téngase al Sr. Aldo Antolin Sotelo por presentado en carácter de administrador definitivo de la sucesión de Brito Javier y Cabiú Petrona Dominga, -conforme lo resuelto en la sentencia que adjunta-, con el patrocinio letrado del Dr. Enrique Kaenel, y con domicilio digital constituido. Désele intervención de ley.

Téngase presente las copias de la documentación acompañada, la que será requerida por el juzgado cuando lo considere pertinente.

Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

Cítese y emplácese a los demandados, a estar a derecho en el presente juicio y, por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 422, 435 y 438 del Código Procesal. **PERSONAL**

Asimismo, para que en el mismo plazo, oponga las defensas previas, conforme a lo prescripto por el artículo 426 del Código Procesal. Para el caso que correspondiere, aplíquese el artículo 155 del Código Procesal.

Hágase saber al Dr. Kaenel que se le concede un plazo, hasta antes de dictar sentencia, para que de cumplimiento con el inciso a) del artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar, mediante oficio, a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán. JAJ

Actuación firmada en fecha 06/05/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.